

CARLOS JAVIER MOGOLLÓN SALAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, quince (15) septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO

Demandante: GERARDO ANTONIO CRESPO OROZCO

Demandados: CARLOS ANTONIO CASTRO HURTADO

Radicación: 687553103001-**2020-00050-00**

Vencido el término del traslado de las cuentas rendidas por el secuestre, concedido mediante proveído del 29 de agosto de 2022, procede el despacho a resolverlas en los siguientes términos:

De manera anticipada, el demandado efectuó un pronunciamiento a las cuentas allegadas por el auxiliar de la justicia, Carlos José Andrade Murillo, evidenciando de su contenido que se limitó a precisar un sin número de inconformismos, de los que no se concreta las razones de desacuerdo y tampoco se ejecuta una estimación de tales cuentas, para poder darle el trámite pertinente a una objeción en las condiciones normadas por el numeral 3º del art. 500 del CGP.

Igualmente, en memorial allegado oportunamente por el actor, entre otras manifestaciones, describió las razones por las cuales se halla conforme con las cuentas presentadas por el secuestre.

Así, como quiera que no se allegó por ninguna de las partes una objeción que atienda los parámetros reglados por el precepto citado, se aprobarán las cuentas rendidas; no obstante, se **requerirá al auxiliar de la justicia Carlos José Andrade Murillo**, para que:

1. De manera detallada y estructurada, precise las características que permitan identificar cada uno de los semovientes, de los que informó su nacimiento *-según documento PDF N.º. 0324-*, esto es, las 9 crías machos y 9 crías hembras.
2. En lo sucesivo, cada vez que deba presentar **informes** y/o **rendición de cuentas**, y sea necesario referirse a algún semoviente, es imperante que los presente describiendo todos los conceptos que lo identifiquen, haciendo uso de los sistemas que maneje para tal distinción.
3. Con este último propósito, se le remitirá el inventario allegado por parte del perito German Enrique Quintero Rueda *-archivo de Excel N.º. 0332 y 0339 alojado en el cuaderno principal-*, respecto del cual, en cada uno de los informes que ofrezca, será obligatorio que señale si se altera ese registro, y en ese caso identifique cada semoviente con las características que allí se precisan *-Lote, número, guía, peso, color, género, tatuaje, raza-* y de producirse su venta, deberá describir detalladamente los datos inherentes a ella.

Por otra parte, antes las innumerables manifestaciones que presenta el **DEMANDADO**, en las que de manera desorganizada, describe unos aspectos de inconformidad a la actividad desplegada por el aludido auxiliar de la justicia, de las cuales, no se precisan situaciones puntuales y tampoco se realizan estimaciones claras y concretas, se le **EXHORTARÁ** al togado que defiende sus intereses, a fin de que en lo sucesivo, las manifestaciones que efectúe, las realice de forma **razonada, explicada, organizada, concreta y estimando puntualmente sus objeciones**, ya que la forma en que se han venido haciendo no permiten fijar un punto de desazón o la anomalía en la labor que desempeña el secuestre, y es por ello que las observaciones que no atiendan estos criterios, no será posible impartirles el trámite pertinente.

Y de ese modo, también se ordenará a las partes, que se abstengan de continuar presentando memoriales, en los que realicen afirmaciones que nada tienen que ver con el fondo del asunto y que además carecen de asidero legal, y de existir amenazas o algún otro tipo de situación que pueda constituir alguna conducta punible, podrán hacer uso de las herramientas e instituciones jurídicas que a través de la jurisdicción penal y/o cualquier otra que estimen pertinente, deban implementar, en procura de proteger sus bienes jurídicos; pero no se deberán ejecutar al interior de este trámite, pues estas actuaciones entorpecen la dirección del proceso y la correcta administración de justicia.

Por otra parte, se tiene que el perito German Enrique Quintero Rueda, allegó el avalúo comercial de los bienes que integran la sociedad, conforme lo ordenado en auto del 29 de junio de 2022, y sobre este, acotando lo previsto por el numeral 5° del art. 530 del CGP, se dispone darle el trámite reglado por el canon 444 ibídem, y en ese entendido, se ordenará correr traslado del mismo, por el término de **diez (10) días**, para fines expuestos en el ordinal 2° de la norma en precitada.

Finalmente, en atención a lo desarrollado en este auto, se devolverá al auxiliar de la justicia que funge como secuestre, el informe del mes de agosto, para que lo ajuste a los aquí discurrido, y en ese entendido, especifique en la forma como se precisó en párrafos precedentes, lo referente al nacimiento de 7 crías machos y 9 crías hembras, luego de lo cual, se pondrá en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, para esta actuación se le otorgará el término improrrogable de **tres (03) días**.

En consecuencia

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR las cuentas allegadas por el secuestre, en los términos anotados.

SEGUNDO: REQUERIR al secuestre **Carlos José Andrade Murillo**, para que:

1. Dentro del término **tres (03) días**, de manera detallada y estructurada, precise las características que permitan identificar cada uno de los semovientes, de los que informó su nacimiento-*según documento PDF N°. 0324-*, esto es, las 9 crías machos y 9 crías hembras.
2. En lo sucesivo, cada vez que deba presentar **informes** y/o **rendición de cuentas**, y sea necesario referirse a algún semoviente, es imperante que los presente describiendo todos los conceptos que lo identifiquen, haciendo uso de los sistemas que maneje para tal distinción.
3. En adelante, será **obligatorio** que en cada informe que presente, señale si con las actividades comerciales y administrativas que ejecute, se altera el inventario que efectuó el perito German Enrique Quintero Rueda, obrante en el archivo N°. 0336 y 0037, y en ese caso identifique cada semoviente con las características que allí se precisan -*Lote, número, guía, peso, color, género, tatuaje, raza, entre otros*-.

TERCERO: DEVOLVER al secuestre **Carlos José Andrade Murillo**, el informe correspondiente al mes de agosto, a fin de que en el término improrrogable de **tres (03) días**, corrija lo referente al nacimiento de las 7 crías machos y 9 crías hembras, en relación a las cuales, deberá indicar de **cada uno** las características que permitan identificarlo, tal como se precisa en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: Para la ejecución de lo dispuesto en los dos numerales precedentes, por Secretaría comuníquesele al auxiliar de la justicia aludido y remítasele el archivo denominado *0336CorreccionInformePericial* y le *0337InventarioAvaluo*, haciéndoles las advertencias pertinentes.

QUINTO: EXHORTAR al representante judicial del demandado, DARIO PIEDRAHITA GIRALDO, con el propósito de que en lo sucesivo, las manifestaciones que efectúe a los informes o cuentas que rinda el secuestre, las realice de forma **razonada, explicada, organizada, concreta y estimando puntualmente sus objeciones**, advirtiéndole que las observaciones que no atiendan estos criterios, no será posible impartirles el trámite pertinente, por lo explicado en la parte considerativa.

SEXTO: REQUERIR a la partes, tanto demandante como demandado, junto con sus apoderados, a fin de que se **ABSTENGAN** de presentar memoriales, en los que realicen afirmaciones que nada tienen que ver con el fondo del asunto y que además carecen de asidero legal, y de existir amenazas o algún otro tipo de situación que pueda constituir alguna conducta punible, hagan uso de las herramientas e instituciones jurídicas que a través de la jurisdicción penal y/o cualquier otra que estimen pertinente, deban implementar, en procura de proteger sus bienes jurídicos; pero no podrán ejercerlas al interior de este trámite, pues estas actuaciones entorpecen la dirección del proceso y la correcta administración de justicia.

SÉPTIMO: CORRER TRASLADO del dictamen correspondiente al avalúo comercial allegado por el perito German Enrique Quintero Rueda, constituido por los archivos *0334EnvioCertRAASeptPerito*, *0336CorreccionInformePericial* y *0337InventarioAvaluo* alojados en el cuaderno principal, por el termino de **diez (10) días**, conforme lo previene el art. 530 en concordancia con el 444 del Estatuto Adjetivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARA

Firmado Por:
Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **309d3461d95c84e6c402818de782cddbaf5d9f797b0a3bafc30675d3d4369dbd**

Documento generado en 15/09/2022 10:59:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>